



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ELVIA ROJAS PENAGOS
Demandado : ALBA SOCORRO ROJAS SANTANILLA
Radicación : 2020-00659

En atención a la solicitud de suspensión del proceso, enviada por la demandante a través de correo electrónico en escrito coadyuvado por la demandada, es preciso indicar que el artículo 161 del Código General del Proceso, señala que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”*.

En ese orden, como quiera que mediante proveído adiado 17 de marzo de 2021, se dictó orden de seguir adelante con la ejecución, que para los procesos ejecutivos surte efectos de sentencia o decisión de fondo, razón por la cual no hay lugar a decretar la suspensión del proceso solicitada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**